INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso, con escrito presentado por el apoderado de la demandante el 24 de junio de 2021, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado HERNANDO RESTREPO IDÁRRAGA, donde aporta constancia de devolución del auto admisorio de la demanda y del escrito de ésta, toda vez que la persona a notificar se rehusó a recibir dicha documentación según certificación de la empresa de correo Servientrega S.A., para lo cual aporta copia de la guía No. 9133579151 del 06/22/2021, donde se lee "Destinatario se negó a recibir el envío, se procede su devolución al remitente", como se otea a folios 74 y 75 del expediente. - Sírvase proveer. Junio 30 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	171. L. 084.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Arnulfo Taborda Caro
Demandados	Hernando Restrepo Idárraga y Julián David Restrepo A.
Radicado	0510-31-13-001-2021-00005-00
Asunto	Se ordena emplazamiento

Conforme con lo indicado en el informe secretarial que antecede, y toda vez que el demandado Hernando Restrepo Idárraga se negó a recibir la demanda y el auto admisorio de la misma para efectos de notificación, resulta necesario disponer el emplazamiento de éste, previa la designación de curador ad-litem, con el fin de garantizar la defensa de la citada, conforme con lo preceptuado por el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, atendiendo a la solicitud del apoderado de parte actora a efectos de continuar con el trámite de este asunto.

En consecuencia, se designa como curador Ad-Litem del señor HERNANDO RESTREPO IDÁRRAGA, al Dr. RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien se ubica en la calle 51 Nro. 48-53 de Ciudad Bolívar, teléfonos 8411817- Email: rodrigohg33@gmail.com Comuníquesele en debida forma la designación.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

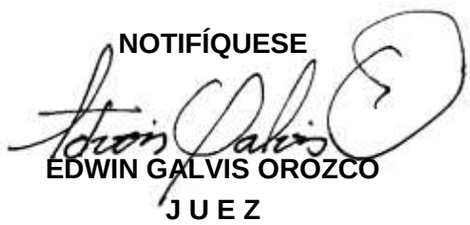

EDWIN GALVIS OROZCO
J U E Z

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bf598e18c6db43b76271d4ba4799fc22b7461ca205cd2926320e28242e2fce**
Documento generado en 30/06/2021 09:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica